

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se delega en el Subdirector general de Personal, de la Dirección General de Universidades e Investigación, las facultades correspondientes en los asuntos que se indican.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, creó la Subdirección General de Personal, dependiente de la Dirección General de Universidades e Investigación, atribuyéndole en el artículo veintinueve como misión la realización de los estudios y la preparación de las directrices en materia de personal de educación universitaria y la gestión de todos los asuntos relativos a la selección, concursos de traslados y programas de formación e incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas de este personal.

Solicitada por esa Dirección General de Universidades e Investigación la aprobación de determinadas delegaciones de facultades que ha estimado oportuno efectuar en el Subdirector general de Personal, parece procedente atendidos el volumen y complejidad de las funciones integradas en la Dirección General acceder a lo que se solicita.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la delegación por el Director general de Universidades e Investigación en el Subdirector general de Personal de las facultades correspondientes en los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado y programas de formación, así como a las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas del personal de educación universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se establecen las bases de regulación para la campaña de achicoria 1971-1972.

Ilustrísimos señores:

La disminución del consumo de achicoria tostada y la inprocedencia de la elevación de su precio ante la retracción de la demanda aconsejan programar adecuadamente la producción de raíz en verde y el mantenimiento de su precio.

Oida la Organización Sindical, las peticiones de los Grupos Sindicales de Cultivadores y Secaderos de Achicoria de Segovia y Valladolid y a propuesta del F. O. R. P. P. A.,

Este Ministerio tiene a bien establecer las siguientes bases de regulación:

1. Período de regulación.

La campaña achicorera abarcará del 1 de marzo de 1971 al 29 de febrero de 1972.

2. Objetivos de producción.

Se establece como objetivo una producción de 15 000 toneladas de raíz en verde de achicoria.

La superficie en cultivo en las provincias de Segovia y Valladolid será la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

3. Precios.

El precio de la raíz en verde será de 1.600 pesetas la tonelada.

4. Contratación entre cultivadores e industrias desecadoras.

Las industrias desecadoras de achicoria contratarán con los cultivadores las cantidades de raíz suficientes para alcanzar el objetivo de producción señalado. La distribución entre las diferentes industrias se efectuará a nivel interprovincial por los Grupos Sindicales de Cultivadores y Secaderos de Achicoria de las provincias de Segovia y Valladolid.

La contratación de la raíz de achicoria se hará por toneladas, reseñando en los contratos correspondientes las fincas y parcelas en que haya de cultivarse.

Los contratos se formalizarán por los secaderos, extendiéndose por triplicado, destinándose el tercer ejemplar a la Comisión Interprovincial de los referidos Grupos Sindicales.

Se fija como plazo para la contratación los veinte días siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Semillas.

Los secaderos contratantes proveerán a los cultivadores de semilla necesaria, salvo que aquellos utilicen semilla de su propiedad.

6. Entrega de la producción.

Se fija como fecha de comienzo de las operaciones de arranque y entrega de la raíz en verde en secadero la de 20 de octubre de 1971.

Los agricultores vienen obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida.

Por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida en las fincas y parcelas reseñadas en los contratos y deberán rechazar las cosechas obtenidas en superficies distintas a las declaradas, que serán consideradas clandestinas.

En las entregas de raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100.

7. Disposición adicional.

El Ministerio de Agricultura, por sí o a través del F. O. R. P. P. A., dictará las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de la Ordenación y resolverá cuantas incidencias puedan originarse en su aplicación.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A., Director general de Agricultura y Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.